

Ref.: Expte. N° 18003/23.-

**VISTO:**

El Convenio de Colaboración suscripto en el expediente N° 4034-252625/2023 entre la Municipalidad de Escobar y Fundación Telefónica de Argentina, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la suscripción del mismo las partes intervinientes acuerdan estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, como educación digital, giras educativas, talleres, exposiciones, conferencias, charlas, conversatorios, capacitaciones presenciales y virtuales, propuestas de empleabilidad en formato presencial y/o virtual, así como la puesta a disposición de cursos, formaciones y contenido lúdico-educativo en formato audiovisual y toda actividad educativa que se considere pertinente.

Que la articulación con diferentes entidades facilita al Municipio la implementación de políticas públicas que ayuden al cumplimiento de los cometidos municipales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto-Ley N° 6769/58 (LOM), corresponde al Departamento Deliberativo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales.

Que, en virtud de ello, resulta necesario sancionar una norma para convalidar la suscripción del convenio bajo estudio.

Que este Proyecto resulta sumamente beneficioso para la comunidad de Escobar, promoviendo la formación y la capacitación para los vecinos y vecinas de nuestro Partido de Escobar.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Convalídase el Convenio de Colaboración y su anexo I celebrado entre la Municipalidad de Escobar y la Fundación Telefónica de Argentina, obrante en el expediente N° 4034-252625/2023, y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con Fundación Telefónica de Argentina los acuerdos y/o convenios específicos que resulten necesarios para la implementación de convenio de colaboración detalle en el artículo 1°.

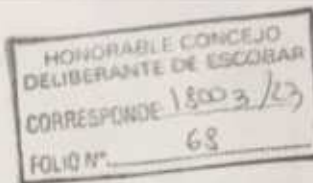
**Artículo 3°:** El visto y los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE  
----- NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

**Queda registrada bajo el N.° 6226/23.-**

**FIRMADO:** MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)  
HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)



### CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Buenos Aires, a los 2. días del mes de agosto de 2023, entre:

- (i) **Fundación Telefónica de Argentina**, representada en este acto por Agustina Catone y Alejandro Lastra, en su carácter de apoderados, con domicilio en Avenida Independencia 169, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la “Fundación”), y
- (ii) [**Municipalidad de Escobar**], representado en este acto por el Sr. Ariel Sujarchuk, intendente de Escobar, con domicilio en Estrada 599, Belén de Escobar (en adelante la “Contraparte” y conjuntamente con la Fundación, las “Partes”).





#### CONSIDERANDO:

- I. Que la contraparte es una persona es una persona jurídica de derecho público conforme lo establece la Constitución Provincial y la normativa vigente.
- II. Que la contraparte tiene como propósito, entre otros, potenciar y promover el desarrollo en materia educativa para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en su conjunto.
- III. Que la Fundación tiene como finalidad favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías, y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, apoyando, promoviendo y colaborando en el desarrollo y promoción de acciones y actividades que redunden en una mejoría de sus condiciones y visibilidad.
- IV. Que en virtud de ello, las Partes reconocen el beneficio recíproco derivado de su cooperación con el fin de realizar diversas actividades dirigidas a la comunidad de Escobar (el “Público”).

Por lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración (el “Convenio”), que se regirá por las cláusulas que a continuación se presentan:

#### PRIMERA. OBJETO.

1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración entre las Partes, con el fin de realizar sus mejores esfuerzos para planificar, desarrollar y ejecutar acciones en forma



conjunta y/o coordinada en materia de educación digital, mediante la realización de diversas actividades, incluyendo aunque sin limitarse a, giras educativas, talleres, exposiciones, conferencias, charlas, conversatorios, capacitaciones presenciales y virtuales, propuestas de empleabilidad en formato presencial y/o virtual, así como la puesta a disposición de cursos, formaciones y contenido lúdico-educativo en formato audiovisual, acciones de voluntariado corporativo y toda actividad educativa que se considere pertinente, dirigidas al Público o a aquellas personas que las Partes expresamente determinen en cada Propuesta (conforme este término se define a continuación) (las “Actividades”). La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las Partes entiendan que pueden resultar de interés mutuo, siempre que estuvieran relacionadas con el objeto del presente Convenio.

1.2. A efectos de la implementación de las Actividades, en oportunidad del desarrollo de cada una de ellas, la Fundación remitirá una propuesta por escrito con los detalles para el desarrollo de cada Actividad, incluyendo el detalle de la Actividad, las obligaciones específicas de las Partes y el plazo para su realización, en términos sustancialmente similares a los adjuntos como **Anexo II** al presente Convenio (la “Propuesta”). [Dicha Propuesta será remitida al correo electrónico [alonsoluciana927@gmail.com](mailto:alonsoluciana927@gmail.com)]. Dichas Propuestas pasarán a formar parte integrante del presente Convenio como Anexos.

1.3. Una vez aceptada la Propuesta, en los términos descriptos en el acápite precedente, se comenzarán a desarrollar las Actividades.

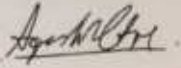
**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

2.1. Las Partes, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos indicados, de común acuerdo se comprometen a promover instancias de comunicación y articulación de propuestas, con el fin de elaborar planes de colaboración y/o actividades conjuntas.

2.2. A los fines de realizar las Actividades, la Fundación se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones según Anexo II.

2.3. Asimismo, La contraparte se compromete con las siguientes obligaciones según Anexo II.

2.4. Las Partes asimismo se comprometen a cumplir con las obligaciones específicas que se detallan en cada Propuesta, siempre que las mismas estén directamente relacionadas con el objeto del presente Convenio y con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Segunda.





### TERCERA. VIGENCIA. TERMINACIÓN.

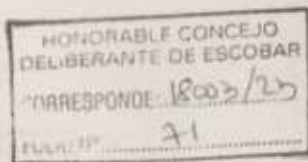
- 3.1. El presente Convenio tendrá una vigencia hasta Diciembre 2024 a partir de la fecha de firma (el “Plazo”), pudiendo ser prorrogado previo común acuerdo por escrito de las Partes.
- 3.2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir en cualquier momento el presente Convenio, debiendo notificar a la otra fehacientemente y por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.
- 3.3. En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes a sus obligaciones, la Parte cumplidora podrá notificar a la otra Parte la terminación del Convenio con causa y sin necesidad de previo aviso.

### CUARTA. LIMITACIÓN PRESUPUESTARIA

- 4.1. Queda expresamente aclarado que el presente Convenio no implica una obligación de erogación para ninguna de las Partes, sino que a través de éste formalizan su voluntad de desarrollar Actividades en conjunto para cumplir los objetivos señalados en la Cláusula Primera.

### QUINTA: DIFUSIÓN. PUBLICIDAD. MARCAS.

- 5.1. Las Partes acuerdan que, en caso de realizar acciones de comunicación a la prensa y demás medios públicos de información con motivo en el presente Convenio, las mismas deberán ser efectuadas haciéndose mención tanto a la Fundación como a la contraparte, incluyendo los logos vigentes que cada parte especifique. Asimismo, las Partes acuerdan que las piezas publicitarias y comunicaciones de prensa deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de las Partes antes de su difusión pública por el ecosistema digital y los canales que así se definan.
- 5.2. Cada una de las Partes autoriza expresamente a la otra Parte a incluir sus marcas, logos, nombres, designación comercial y/o signos distintivos conforme se detallan en el Anexo III (las “Marcas”) en las piezas publicitarias, comunicaciones de prensa y acciones de marketing que se lleven a cabo con la finalidad de promocionar las Actividades. La presente autorización es otorgada a título gratuito, por el periodo de vigencia del presente Convenio, limitado al territorio de la República Argentina. Asimismo, cada una de las Partes autoriza expresamente a la otra Parte –ya sea por sí o por terceros autorizados– para editar, utilizar, adaptar, reproducir y/o retocar las Marcas a fin de incluirlas – en todo o en parte – en las piezas publicitarias, comunicaciones de prensa y acciones de marketing solidario, con fines promocionales y de difusión de forma totalmente gratuita y sin derecho a compensación alguna. Previo a la publicación de piezas publicitarias, comunicaciones de prensa y/o



cualquier otro material donde aparezcan las Marcas, cada Parte se compromete a obtener la autorización por escrito – siendo válido a estos fines las comunicaciones cursadas por correo electrónico – de la otra Parte.

5.3. Las Actividades podrán tener cobertura fotográfica y/o audiovisual con fines promocionales, pero sólo podrán ser publicadas previo consentimiento de las Partes. En las acciones de difusión y divulgación realizadas en virtud del presente Convenio, se hará constar la participación de las Partes con similar tratamiento de imagen y visibilidad.

5.4. El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera subsanado por la otra Parte, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto.

#### SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

6.1. Las Partes reconocen que el presente Convenio no constituye una asociación o sociedad de algún tipo, *joint venture* o asociación en participación, por lo que ninguna de sus disposiciones dará lugar a la creación de una entidad jurídica distinta a ellas, ni afectará la operación, estructura, organización o decisiones de las Partes.

6.2. La relación de las Partes bajo este Convenio será en todo momento la de partes independientes. Ninguna de las Partes estará autorizada a asumir o crear obligaciones en nombre de la otra y ninguna de las Partes realizará ninguna acción que tenga el efecto de crear la impresión de que tiene tal autoridad. Cada una de las Partes responderá individual y voluntariamente por los compromisos de colaboración asumidos en el presente y también por sus respectivas obligaciones laborales, impositivas y de la seguridad social e institucionales, y mantendrá indemne a la otra Parte de los daños y perjuicios que surjan de cualquier reclamo, acción, juicio o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, laboral, impositivo y/o de la seguridad social), que fueran consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Ninguna disposición en este Convenio podrá ser interpretada como que las Partes asumen responsabilidad solidaria frente a terceros.

#### SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que las Partes intercambien información de carácter confidencial, cada una de las Partes se obliga a mantener la confidencialidad absoluta de toda la información, datos, documentación y otros elementos recibidos de conformidad o en relación con el presente Convenio, sujeto a la legislación correspondiente, excepto con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.



**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

Ninguna de las Partes se encontrará facultada a ceder total o parcialmente sus derechos, compromisos u obligaciones pactados en el presente, salvo autorización previa por escrito de la otra Parte.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

9.1. La utilización de los contenidos, marcas, diseños y/o cualquier otro signo o elemento distintivo de cualquiera de las Partes requerirá el previo consentimiento por escrito de la Parte titular de los mismos y quedará limitada al período de vigencia de este Convenio, pudiendo las Partes en cualquier momento de la vigencia de este Convenio solicitar la modificación de las condiciones de uso de tales signos distintivos y/o la prohibición de su uso.




9.2. Ninguna de las manifestaciones de este Convenio se entiende que supone la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de titularidad de las Partes, excepto autorización expresa o por escrito de cualquiera de ellas. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en este Convenio por las Partes, de cualquier signo distintivo o material protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de titularidad de cada Parte, facultará a la otra Parte para instar la resolución anticipada del Convenio, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

**DÉCIMA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Las Partes no serán responsables entre sí por el éxito o fracaso de cualquier índole que el presente Convenio pudiera tener. Lo anterior no será aplicable en caso de que las Partes hayan celebrado otros actos jurídicos independientes al presente Convenio, en cuyo caso, las Partes se sujetarán a los mismos y asumirán la responsabilidad que jurídicamente les corresponda por dichos actos.

**DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LEYES DE ANTICORRUPCIÓN.**

11.1. La **contraparte** se compromete, reconoce y garantiza que: Tanto la contraparte, como cualquiera de las personas que la gobiernan, así como sus funcionarios, asesores, colaboradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el cumplimiento del objeto de este Convenio) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, observando muy especialmente lo prescrito por los tratados internacionales, ratificados por la

HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE ESCOBAR  
CORRESPONDE: 18003/23  
FOLIO N.º 73

cualquier otro material donde aparezcan las Marcas, cada Parte se compromete a obtener la el estricto cumplimiento de la Ley de Ética en la Función Pública (Ley Nacional N° 25.188)

a. Con relación al objeto del presente Convenio, ni la contraparte ni ninguna de las personas que la gobiernan, ni sus funcionarios, asesores, colaboradores, empleados, agentes ni toda persona que trabaje para ella o en su nombre, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a: (i) ningún “Funcionario Público”<sup>1</sup> a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

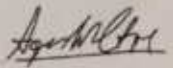
b. La contraparte, las personas que la gobiernan, sus funcionarios, asesores, colaboradores, empleados, agentes y toda persona que trabaje para ella o en su nombre estarán informados acerca de sus obligaciones de no cometer conductas consideradas indebidas según la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción y tomarán medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.

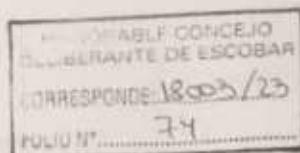
c. Conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Convenio y el objeto del mismo;

d. Dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

e. La contraparte, las personas que la gobiernan no ofrecerán o admitirán ningún regalo, ventaja, beneficio, gratificación, ya sea cosa, bien o servicio, a o en nombre de un Funcionario Público (o un familiar de dicho funcionario) o incurrir en gastos de viajes, entretenimiento, hospitalidad o de otro tipo para o en nombre de un Funcionario Público. En

<sup>1</sup> “Funcionario Público”: incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, Municipalidad, local o municipal, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público, como así también a funcionarios y empleados de empresas públicas, sociedades del estado, entidades descentralizadas y cualquier otro funcionario público que sea considerado como tal para las normas de ética pública.





- cualquier caso o situación, deberá obtener la previa aprobación escrita de la Fundación antes de ofrecer un regalo, ventaja, beneficio, gratificación, ya sea cosa, bien o servicio, a o en nombre de un Funcionario Público (o un familiar de dicho funcionario) o incurrir en gastos de viajes, entretenimiento, hospitalidad o de otro tipo para o en nombre de un Funcionario Público en cumplimiento de este Convenio.
- f. Comunicará de inmediato a la Fundación el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, la Fundación se reserva el derecho a exigir a La contraparte la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- g. A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de La contraparte recogidos en esta Cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de La contraparte, o que actúen en nombre de La contraparte, con relación al presente Convenio; de forma que La contraparte manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación relacionado directamente con el objeto del presente Convenio será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la Fundación;
- h. Certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por la Fundación.

#### 11.2. Incumplimiento

- a) El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 11.1.(e) de la presente Cláusula, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la Fundación, y cualquier reclamación de pago de La contraparte podrá ser desestimada por Fundación.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, La contraparte indemnizará y mantendrá indemne a la Fundación de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de, o relacionado, con un incumplimiento por parte La contraparte de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.





11.3. La Fundación tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de La contraparte de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el apartado primero de la presente Cláusula. La contraparte cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de la Fundación. La Fundación podrá rescindir el presente Convenio, suspender o retener pagos si en caso de corresponder, si de buena fe tiene razones suficientes para creer que no se está prestando cooperación total e incondicionada en caso de una auditoría, revisión o investigación de la Fundación.

**DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD NI OBLIGATORIEDAD.**

Las Partes acuerdan voluntaria y libremente la celebración del presente Convenio y aceptan que el mismo no les confiere derecho alguno de exclusividad, tanto en relación con la materia de este Convenio, como con relación a cualquier actividad que de la ejecución o cumplimiento de este se derive. Cualquiera de las Partes podrá suscribir otros acuerdos o convenios de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ello les genere responsabilidad alguna.

**DÉCIMA TERCERA: NO RECIPROCIDAD.**

Las Partes declaran, que las prestaciones objeto del Convenio son realizadas conforme las leyes y regulaciones que resultan de aplicación, las que encuadran en el contexto de la actividad habitual de la Fundación en cuanto a la realización de su objeto y más allá de los obligaciones expresamente asumidas por ambas Partes, el presente Convenio y las obligaciones asumidas, no generan ni generarán ninguna otra obligación ni contraprestación real o implícita de una de las Partes frente a la otra (incluyendo, en ambos casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional.

**DÉCIMA CUARTA. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.** La contraparte se obliga a conocer y observar los Principios de Actuación de la Fundación que se agregan como **Anexo I** del Convenio.

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.** A todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la Municipio.



**DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Para cualquier divergencia que pueda surgir del presente, las Partes se comprometen a solucionar, amigablemente, a través de sus representantes, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. De no ser ello posible, las Partes se someten a las leyes de la República Argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de ciudad de Buenos Aires, República Argentina, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiera corresponder.

En muestra de conformidad, las Partes firman 2 (dos) ejemplares a los .... días del mes de junio de 2023.

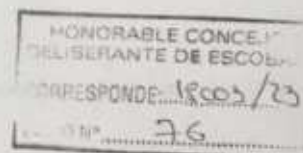
Por Fundación Telefónica de Argentina  
Agustina Catone  
Directora de Fundación Telefónica Movistar  
Apoderada

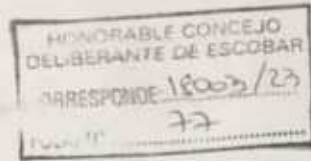
**ALEJANDRO  
O LASTRA**

Firmado digitalmente  
por ALEJANDRO LASTRA  
Fecha: 2023.08.02  
10:08:59 -03:00

Por Fundación Telefónica de Argentina  
Alejandro Lastra  
Director de Asuntos Públicos  
Telefónica Movistar- Apoderado

Por Municipalidad de Escobar  
Ariel Sujarchuk  
Intendente





## ANEXO I

### Principios de Actuación de FUNDACIÓN TELEFÓNICA

La Contraparte se obliga a conocer y observar los Principios de Actuación de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, que inspiran y definen la manera en la que ésta desarrolla su actividad.

Sobre la base de estos Principios de Actuación construimos nuestra reputación, nos hacemos merecedores de la confianza de nuestros grupos de interés y maximizamos el valor a largo plazo para la sociedad en general. Nuestra reputación se construye y se ve afectada por decisiones y acciones tomadas por cada uno de los empleados de FUNDACIÓN TELEFÓNICA. El cumplimiento de nuestros Principios de Actuación nos ayuda a tomar decisiones y a actuar con integridad y profesionalidad.

Nuestros Principios de Actuación aplican en todo momento a todos los profesionales y empleados de FUNDACIÓN TELEFÓNICA. Adicionalmente, dado que las actividades de nuestros socios, colaboradores y proveedores pueden afectar a nuestra reputación, confiamos en que cumplan con los mismos principios de actuación que nosotros y les alentamos a ello.

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE NUESTRA ACTIVIDAD**

#### **Honestidad y Confianza**

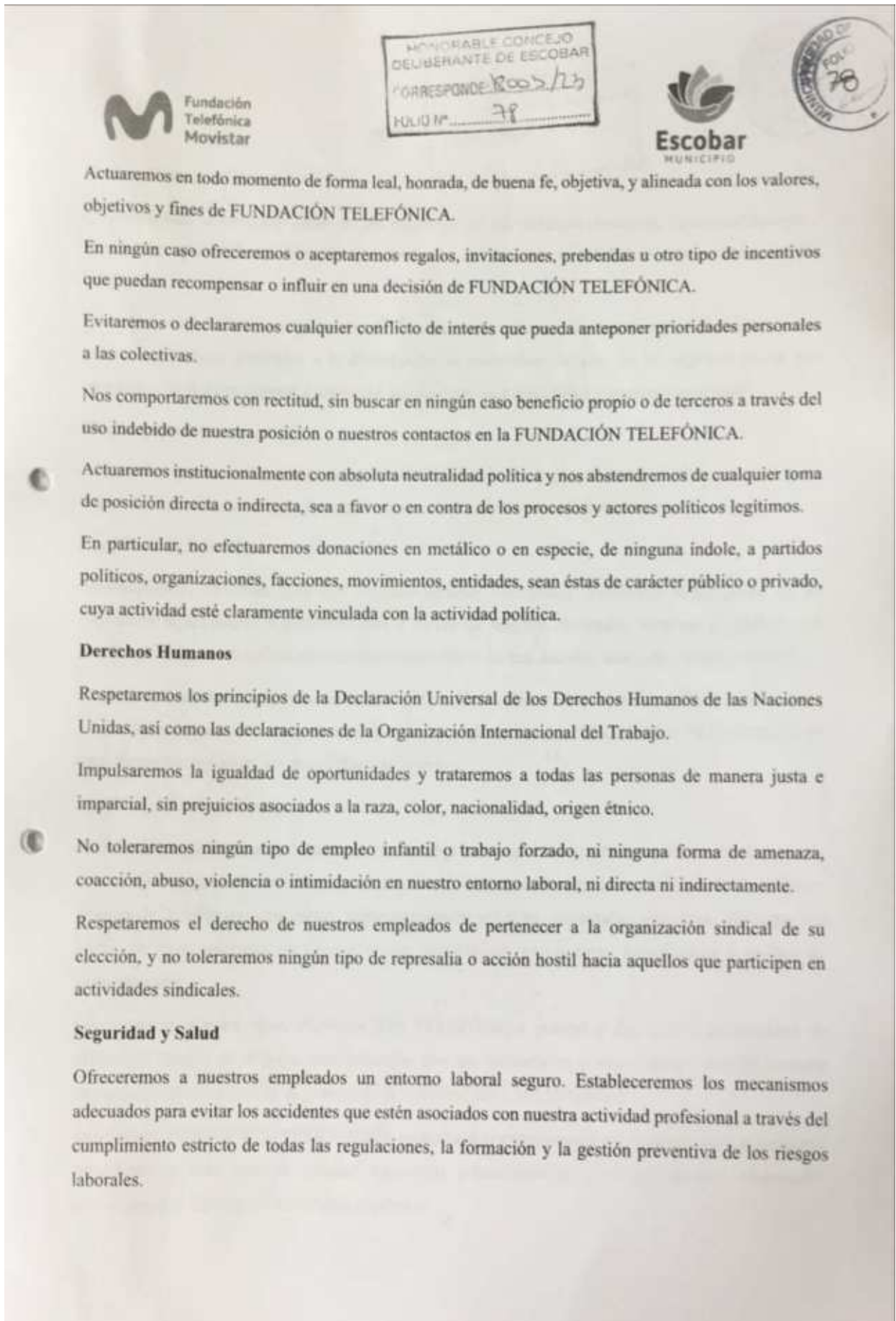
Seremos honestos y dignos de confianza, cumpliendo con los compromisos adquiridos frente a nuestros grupos de interés.

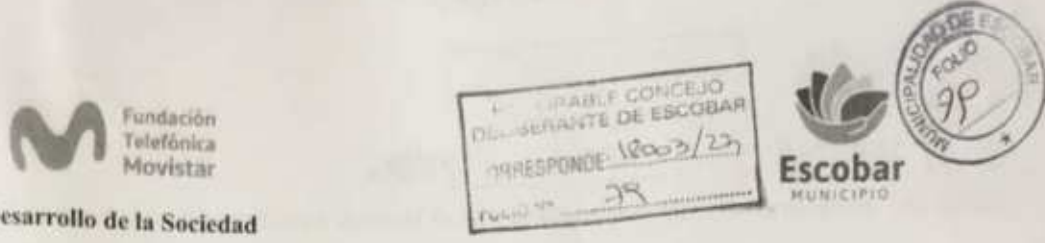
Protegeremos la confidencialidad de la información que nos es confiada por terceros, cumpliendo con las medidas de seguridad adecuadas, y actuando de forma rápida y responsable si éstas se ven comprometidas.

#### **Respeto por la Ley**

Velaremos por el cumplimiento de todas las legislaciones, normativas y obligaciones regulatorias, tanto nacionales como internacionales, considerando, además, entre ellas, las políticas y normativas internas.

#### **Integridad**





**Desarrollo de la Sociedad**

Contribuiremos al progreso social de los países en los que tenemos presencia, fundamentalmente a través de proyectos de colaboración y cooperación que mejoren la calidad de vida de la comunidad local.

Buscaremos colaborar con organizaciones e instituciones cívicas, comunitarias y no lucrativas, y con iniciativas públicas orientadas a la disminución de problemas sociales, en las regiones en las que operamos; fundamentalmente a través del uso de nuestras capacidades y nuestra tecnología.

**Medio Ambiente**

Estaremos comprometidos con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la reducción de cualquier impacto negativo de nuestras operaciones en el entorno.

**Conflictos de Interés**

Estableceremos controles para que ninguna persona con interés económico significativo en un proveedor adjudicatario o potencial (sea a través de empleo, inversión, contrato o similar) esté involucrada, directa o indirectamente, en un proyecto o en una decisión asociada a dicho proveedor.

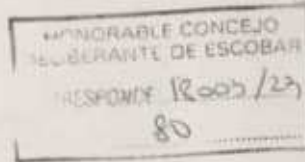
Comunicaremos de inmediato las situaciones de conflicto de interés en las que se pudiera estar incurso, y nos abstendremos en la toma de decisiones que puedan afectar a FUNDACIÓN TELEFÓNICA en caso de existir una situación de conflicto de interés.

**Igualdad y Transparencia**

Velaremos por la transparencia de nuestra actividad con respecto a nuestro entorno social, facilitando cauces de comunicación y cooperación con nuestros grupos de interés (accionistas de Telefónica, clientes de Telefónica, empleados, administraciones públicas, comunidad educativa, entidades sin ánimo de lucro, sociedad en general, socios estratégicos, proveedores, beneficiarios y medios de comunicación).

Con respecto a todos ellos, FUNDACIÓN TELEFÓNICA pondrá a disposición un conjunto de diferentes canales de diálogo, que garantiza que sus inquietudes y expectativas son debidamente recogidas e incorporadas en la gestión de la FUNDACIÓN TELEFÓNICA.

Igualmente, FUNDACIÓN TELEFÓNICA potenciará la transparencia en relación con sus donantes, respetando, en todo caso, su voluntad dotacional, y facilitándoles, si así lo requieren, información precisa sobre el destino de los fondos aportados.



Garantizaremos la transparencia e igualdad de oportunidades para todos los proveedores que en ofertas, promoviendo la competencia siempre que sea posible.

**Responsabilidad con la Cadena de Suministro**

Requeriremos a nuestros proveedores que desarrollen su negocio aplicando principios similares a los señalados en estos principios y les exigiremos el cumplimiento de la ley y de la regulación existente en cada país.

Cumpliremos con los compromisos de pago acordados con los proveedores.

#### **Independencia y Prudencia**

- Actuaremos en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a FUNDACIÓN TELEFÓNICA, e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, nunca se primarán los intereses propios a expensas de los de FUNDACIÓN TELEFÓNICA.

Asimismo, no realizaremos ningún tipo de inversión del patrimonio de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, que implique un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.

#### **Colaboración**

Estableceremos redes y alianzas con otros socios y colaboradores (entidades del tercer sector, empresas e instituciones públicas y privadas) que permitan que nuestra actividad tenga un mayor impacto social.

#### **Publicidad y Difusión**

- Proporcionaremos información veraz, completa, oportuna y clara en los informes que presentamos ante nuestros órganos de control y a la sociedad en general.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA da a conocer, con carácter general, sus fines, los proyectos y actividades que desarrolla, los beneficiarios de su actuación, y toda otra información relevante, utilizando, como medio principal para ello, su página web [www.fundacion.telefonica.com](http://www.fundacion.telefonica.com).



ANEXO II

Modelo de Propuesta

Lugar y fecha

Sres.

[Contraparte], República Argentina

At.: [Referente contraparte]



Ref: Convenio de Colaboración entre la contraparte y Fundación Telefónica

De nuestra mayor consideración,

Hacemos referencia al convenio de colaboración celebrado entre la contraparte y la Fundación Telefónica de Argentina con fecha .... de junio de 2023 (el "Convenio"). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.2 del Convenio, les acercamos la presente propuesta (la "Propuesta") para la realización de cursos virtuales autodirigidos y autogestionados, disponibles en la plataforma /Escobar360 a través de un segmento nube de FUNDACIÓN TELEFÓNICA (la "Actividad"). Todos los términos iniciados con mayúscula y no expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Convenio.

La Actividad se desarrollará de conformidad a lo siguiente:

1. Plazo: .....

2. Obligaciones de las Partes.

2.1 La Fundación se compromete a:

2.1.1 Llevar adelante acciones educativas para la comunidad local en función de las posibilidades y acuerdos que se establezcan entre las partes.

2.1.2 Ofrecer contenidos de empleabilidad que se encuentren disponibles y vigentes según lo pactado con el distrito para beneficio de su comunidad.

2.2 La Contraparte se compromete a:



- 2.2.1 Auspiciar los CONTENIDOS y a realizar acciones de comunicación y difusión del proyecto según se desarrolla en el presente CONVENIO.
- 2.2.2 Comunicar, difundir y convocar a la comunidad para asegurar la inscripción de participantes a los CONTENIDOS.
- 2.2.3 Complimentar lo que se acordara por mail en relación a la implementación que de mutuo acuerdo acordaran llevar adelante por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

3. Licencia de contenidos:

- a. Fundación Telefónica autoriza expresamente a la Contraparte a utilizar, exhibir y reproducir el Contenido única y exclusivamente dentro del ámbito de las Actividades para su utilización con fines educativos con expresa prohibición de ceder los Contenidos a terceros excepto autorización previa y por escrito de Fundación Telefónica.
- b. La presente autorización se otorga por el plazo de vigencia de la Propuesta dentro del Territorio de la República Argentina.
- c. Fundación Telefónica podrá revocar la presente autorización con una antelación no menor a diez (10) días hábiles mediante notificación fehaciente al domicilio declarado por la Municipio en el Convenio.

La presente Propuesta se considerará aceptada si dentro de 3 (tres) días hábiles remiten a los siguientes correos electrónicos [educacion.ar@telefonica.com](mailto:educacion.ar@telefonica.com) y [empleabilidad.ar@telefonica.com](mailto:empleabilidad.ar@telefonica.com) con su aceptación.

Sin otro particular, los saluda muy atentamente.



Por Fundación Telefónica de Argentina  
Agustina Catone  
Directora de Fundación Telefónica Movistar  
Apoderada



